

Señores,
LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS
Presidenta
JOSÉ LOAIZA LEMOS
DIEGO FRANCO VICTORIA
Árbitros
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
E. S. D.

PROCESO.: ARBITRAL

RADICADO: A-20230314/0889

DEMANDANTES: INGENIO PICHICHI S.A.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando en el presente proceso en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, de manera respetuosa procedo a **DESCORRER TRASLADO** de los documentos allegados en la respuesta al derecho de petición presentada por la parte convocante, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto No 14, el H. Tribunal, concedió un término de cinco (5) días para pronunciarse frente a los documentos allegados por la parte demandante, como respuesta a los derechos de petición presentados por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Ahora bien, el Art. 118 del C.G.P. dispone que el *“término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo*

concedió". Siguiendo lo anterior, debido a que la notificación del auto No 14 se efectuó el 22 de enero 2024, desde el día hábil siguiente inició a correr el término, siendo el último día para radicar pronunciamiento el lunes 29 de enero del 2024, lo que quiere decir que me encuentro dentro de la oportunidad procesal para descorrer traslado del auto antes mencionado.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. El INGENIO PICHICHI S.A presentó demanda arbitral en contra de Seguros Generales Suramericana S.A, Axa Colpatria Seguros S.A, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, Chubb Seguros Colombia S.A, la cual cursa actualmente ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, bajo el radicado A-20230314/0889.
2. La PREVISORA S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A. radicaron oportunamente contestación a la demanda mencionada en el hecho que antecede, mediante el cual se solicitó inspección judicial con exhibición de los siguientes documentos, en los términos de los artículos 236 y 265 del CGP:
 - Toda la información relativa a la adquisición del reductor usado, los costos asociados al transporte, nacionalización, instalación y puesta en marcha.
 - Copia de las actas de la Junta Directiva de INGENIO PICHICHI en las cuales se haya aprobado la adquisición del reductor usado y se hayan tratado temas relativos al daño del reductor del molino No. 6.
 - El Informe del representante legal y de la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas del INGENIO PICHICHI correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.
 - Estados financieros de INGENIO PICHICHI del año 2022.
 - Presupuesto anual de ingresos y gastos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y copia de las actas de la Junta Directiva en las cuales se aprobaron dichos presupuestos.

- Declaraciones de renta de INGENIO PICHICHI por los años 2020, 2021 y 2022.
 - Indicación de los centros de costos definidos y aplicados en la contabilidad para cada una de las áreas de la empresa y de: i) Cultivo, ii) Caña arrendamiento, participación, proveedores, iii) Cosecha, iv) Fabrica.
 - Soportes contables al mayor nivel de detalle de los gastos del INGENIO PICHICHI de los años 2020, 2021 y 2022.
 - Todos los informes y correspondencia cruzada entre el INGENIO PICHICHI y la firma CLAIMS & INSURANCE SERVICES SAS (representada por Fabio Erazo).
3. La anterior solicitud se presentó toda vez que los documentos enunciados son necesarios e indispensables para la elaboración del dictamen pericial que fue decretado por el H. Tribunal.
4. No obstante, en cumplimiento de las cargas previstas en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, mis representadas enviaron derecho de petición dirigido al INGENIO PICHICHI S.A, solicitándole remisión de los documentos mencionados.
5. El 12 de diciembre del 2023, la parte convocante remitió respuesta al derecho de petición presentado, informando en la respuesta solicitada que *“la información solicitada ya había sido suministrada durante el trámite de ajuste del siniestro o al proceso arbitral, no obstante que, se remitía de nuevo”*.
6. Sin embargo, la respuesta remitida por la Convocante resultó incompleta e insuficiente, dado que los documentos remitidos solo satisfacen parcialmente el objeto de la exhibición. Así pues, se exponen los documentos solicitados que no fueron remitidos en su totalidad:
- Se solicitaron los “Estados de Resultados Mensuales Detallados desde mayo 2022 hasta diciembre 2022”. Sin embargo, el INGENIO en su respuesta solo remitió los Estados de Resultados mensuales hasta abril de 2022.
 - Se solicitó “Reporte Mensual de Producción desde julio 2020 hasta junio 2022”.

Sin embargo, Se recibió el reporte de producción de quintales mensuales solo hasta el mes de abril de 2022.

- Se solicitó “Reporte Mensual de Ventas desde julio 2020 hasta junio 2022”. Sin embargo, se recibió el reporte de ventas mensuales solo hasta abril de 2022.
- Se solicitó “Reporte Mensual de Inventarios desde julio 2020 hasta junio 2022”. Sin embargo, se recibió reporte de inventario de quintales mensuales solo hasta el mes de abril de 2022.
- Se solicitó “Reporte de Paradas de Producción desde enero 2020 hasta junio 2021”. Sin embargo, se recibió reporte de paradas de producción desde julio de 2021 hasta enero 2022, aun cuando se había solicitado para el periodo de enero del 2020 y hasta junio del 2021.
- Se solicitó “Factores de Conversión/Rendimiento de cada etapa del procesamiento de Caña a productos terminados”. Al respecto se informa que, si bien se recibió el porcentaje de Sacarosa en Bagazo y porcentaje de recuperación (BHR), se habían solicitado todos los factores de conversión asociado a la producción de Azúcar y Miel a partir del procesamiento de la Caña de Azúcar, mismo que no se evidencia fueran remitidos.

7. En ese sentido, la respuesta brindada por el convocante no fue de fondo, clara, precisa y congruente, tal como lo exige la jurisprudencia constitucional, pues aún están pendientes varios de los documentos solicitados por vía de la exhibición documental. Al respecto se trae a colación la sentencia T-230/20, en la cual la H. Corte Constitucional precisa:

“(…) En el ejercicio del derecho frente a privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen^[45]. En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza jurídica, son asimilables a las autoridades públicas, para determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición”.

III. PETICIÓN

En consonancia con lo expuesto, solicito comedidamente al H. Tribunal que le ORDENE al INGENIO PICHICHI S.A que proceda a exhibir los documentos enlistados en el numeral 6 del presente escrito por las razones expuestas.

IV. NOTIFICACIONES

Mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera Carrera 7 No. 24-89 P 7, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico:

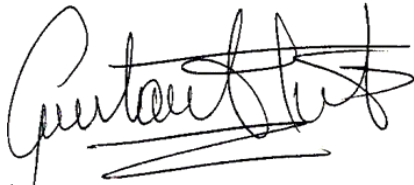
notificacionesjudiciales@axacolpatria.com.

Mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibirá notificaciones en la calle 57 #09 – 07 de la ciudad de Bogotá., correo electrónico:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.com.

Al suscrito en la Av. 6 A Bis No.35 N - 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape. en Cali. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificaciones@gha.com.co.

Del Señor Juez, Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.